



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,
a la imprenta de Calatrava.

BENDICIÓN PAPAL EN LA S. I. B. CATEDRAL

En virtud de las facultades que por el Derecho Canónico se Nos confieren, hemos acordado dar a los fieles solemne Bendición Papal el jueves, 8 de Diciembre, festividad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, después de la Misa Pontifical que con el favor divino celebraremos en nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral.

Los Sres. Párrocos y encargados de Parroquia excitarán a sus feligreses a recibir la bendición que anunciamos, y les enterarán de las condiciones precisas para ganar la Indulgencia plenaria que la acompaña, indicándoles finalmente que rueguen por las necesidades de la Iglesia, del Romano Pontífice y nuestra patria.

Salamanca, 30 de Noviembre 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

CIRCULAR DEL PRELADO ORDENANDO PRECES

Presentado está en las Cortes y próximo a su discusión el Proyecto de Ley sobre Confesiones y Congregaciones Religiosas.

La lectura del Proyecto habrá causado a nuestros sacerdotes y fieles la misma dolorosa impresión que a toda la España católica.

Innecesario es que expongamos la gravedad que encierra y los males de vario género, todos de enorme trascendencia, que de su aprobación se seguirían.

Daños para la Iglenia, única Confesión a que se arrebataría la propiedad de sus inmuebles. Daños para las ciudades y pueblos, de cuyos templos podrían ser extraídos tesoros de arte, que son a la vez reliquias de la fe y legados de su pretérito glorioso. Daños para las Ordenes y Congregaciones Religiosas, condenadas a morir por anemia o por asfixia. Daños en la juventud y en la niñez, que se verían privadas de la instrucción y la educación que actualmente reciben. Daños numerosísimos, inmensos, cuya influencia tristemente habría de sentirse en la moral y en el progreso y hasta en la paz y prosperidad de nuestra patria en plazo perentorio.

Es la perspectiva de esta nueva contradicción, nada mejor ni más eficaz nos es dado que volver al cielo nuestras miradas y plegarias, arrepentirnos humildemente de nuestras culpas por si merecido hubieren la nueva y terrible prueba, y pedir mucho, pedir con corazón puro, cerrado a todo rencor, abierto a toda misericordia, pronto a la penitencia y nada discutiendo de la Divina Majestad que nos humilla, para que Ella quiera iluminar a los legisladores y no legislen contra justicia ni con quebranto de los intereses de Cristo y de sus almas.

Encomendamos a los venerables párrocos, ecónomos y rectores de iglesias inclusive de Religiosos, que todos los domingos, hasta la votación de la Ley de referencia, hagan una breve Exposición menor, durante la cual se rece la Estación a Jesús Sacramentado, la Salve a la Santísima Virgen y la Oración "Acordáos", de San Bernardo, terminando con la bendición al pueblo.

A las Comunidades de Religiosas encargamos recién diariamente las letanías de los Santos.

A los fieles, finalmente, pedimos ofrezcan al Señor durante dicho tiempo algunas mortificaciones, algunas prácticas extraordinarias de devoción y de ellas con especialidad el *Via Crucis*. Mucho inclinarán la infinita misericordia en favor del santo fin que perseguimos si hicieren limosnas, visitaren a dicha intención a los enfermos, formaren propósitos de trabajar por la mayor cristianización de sus hogares, etc.

Salamanca, 30 de Noviembre de 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

CONCURSO GENERAL DE PARROQUIAS

NOS DR. D. FRANCISCO FRUTOS VALIENTE,

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Salamanca.

HACEMOS SABER: Que hemos resuelto, usando de las facultades que Nos concede el Derecho Canónico, proceder a la provisión de las parroquias vacantes en Nuestra Diócesis; para cuya provisión convocamos a Concurso general en primero de Enero del próximo pasado año mil novecientos treinta y uno, habiéndose practicado por los reverendos concursantes en los días señalados los ejercicios literarios prescritos, calificándose éstos por el Tribunal de Examinadores Pro-sinodales, y notificándose a los respectivos interesados las censuras dadas por el mismo Tribunal.

En su virtud, llamamos a los señores concursantes que merecieron ser aprobados, para que en el plazo de quince días, que se contarán desde la fecha del presente hasta el jueves 15 de este mismo mes de Diciembre, comparezcan personalmente o por legítimo representante en la Cancillería Secretaría de Nuestro Obispado y firmen o manifiesten las parroquias con alguna de las cuales desearan ser canónicamente investidos, expresan-

do también cuando lo dejaren total o parcialmente a Nuestra voluntad.

Además, hacemos saber a todos los señores concursantes que, acordada por las Cortes Constituyentes la supresión del Presupuesto de Culto y Clero, desaparece la dotación que en el Edicto de convocación de este Concurso se asignaba a cada una de las parroquias por proveer y que era la concedida a la sazón por el Estado. La dotación, pues, de cada una de las parroquias vacantes, que se anuncian a continuación para que sean firmadas y que conservarán por ahora sus anteriores categorías, y lo mismo decimos de la dotación de las parroquias que por esta provisión vacaren para el caso en que juzgáremos conveniente proveerlas también en el actual Concurso, será integrada por el producto de derechos parroquiales a percibir conforme al Arancel vigente, y por la misma cantidad del haber que sufragaba el Estado al convocarse el Concurso, cuando las suscripciones y donativos, en especie o en metálico, de los propios feligreses de la parroquia adjudicada, con destino al Clero, cubran la cantidad de referencia, o en el caso de que las limosnas de los feligreses en la parroquia adjudicada no lleguen a cubrir el haber antiguo de su párroco propio, por la cantidad que dichas limosnas alcanzaren y por el subsidio que el Ordinario, en cada caso y atendidas a conciencia todas las circunstancias, decretare anualmente conceder con cargo a los fondos que para dicho fin recaude la Provisoria Económica Diocesana.

Esperamos de Nuestros venerados Hermanos y Cooperadores, los señores concursantes, que en la firma y después de ella facilitarán como siempre, más que nunca lo hayan hecho, el desempeño de Nuestro difícil cometido, y que en todo caso se dispondrán al ejercicio del ministerio con el espíritu apostólico y casi heroico que las circunstancias angustiosamente demandan.

Dado en Salamanca a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

Por mandado de Su Excelencia Revma.
el Obispo, mi señor,

Lope Pérez Flores,
Canciller Srío.

Parroquias vacantes a proveerse en el presente concurso general

DE TERMINO

San Juan de Sahagún..... en Salamanca.

DE ASCENSO

Santa Elena..... en Calzada de Valdunciel.
San Vicente..... en Frades de la Sierra.
Ntra. Sra. de las Nieves.. en Mogarraz.
San Andrés..... en Navarredonda de Rinconada.
El Salvador..... en Guadramiro.
San Miguel..... en Almendra.
San Martín... .. en Horcajo Medianero.
Santiago en Matilla de los Caños.
San Miguel..... en San Miguel de Valero.

DE ENTRADA

Santa Catalina..... en Anaya de Huebra.
Santo Tomás..... en Berrocal de Huebra.
San Miguel..... en Buenamadre.
Sta. María Magdalena... en Cabeza del Caballo.
Ntra. Señora de la O..... en Cubo de Don Sancho.
San Vicente..... en Escuernavacas.
Santo Tomás..... en Galindo y Perahuy.
San Andrés..... en Garcibuey.
San Nicolás..... en Golpejas.
Santiago..... en Gomecello.
San Miguel..... en Mata de Ledesma.
Santiago..... en La Maya.
San Miguel..... en Monforte de la Sierra.
San Miguel..... en Monterrubio de la Sierra.
Sta. María Magdalena... en Palacios de Salvatierra.
San Pablo..... en La Peña.
Ntra. Sra. de Monviedro.. en Salvatierra de Tormes.
San Pelayo..... en San Pelayo de Guarena.
El Espíritu Santo..... en Santibáñez de la Sierra.
San Vicente..... en Valdunciel.
La Asunción..... en Villalba de los Llanos.
San Cipriano..... en Villarmuerto.

RURALES

San Miguel..... en Berganciano.
El Rosario..... en Cabeza de Diego Gómez.
La Magdalena..... en Carrascal de Pericalvo.

La Asunción.....	en	Doñinos de Ledesma.
Santa Bárbara.....	en	Gejuelo del Barro.
San Juan.....	en	Moraleja de Huebra.
Santa Elena.....	en	Moscosa.
San Benito.....	en	Tornadizos.
San Pedro Apóstol.....	en	Tremedal de Tormes.

SECRETARIA DE CÁMARA DEL OBISPADO

I

Sobre abstención de Cultos durante la Misa Pontifical.

Su Excelencia Reverendísima me encarga comunicar a los reverendos Párrocos y Rectores de iglesias, inclusive de las de Religiosos, de esta ciudad que, restableciendo antigua y laudable práctica diocesana, ha dispuesto no se tenga acto de Culto, Misa o función—exceptuada solamente la administración de Sacramentos—mientras el Prelado celebre de Pontifical el Santo Sacrificio en la Catedral Basílica.

Igual disposición se considerará vigente en los pueblos del Obispado cuando en ellos se tenga la Santa Misa Pontifical.

Salamanca, 1.º de Diciembre de 1932.

LOPE PÉREZ FLORES,
Canciller-Secretario.

II

Colecta «Pro Seminario».

Por orden del mismo Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis encargo a todos los señores Párrocos, Ecónomos y Rectores de iglesias, inclusive si son éstas de Religiosos, del Obispado, que organicen Colecta en sus templos en favor del Seminario el día 8 del presente mes, Fiesta de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, remitiendo a esta Secretaría el importe de las limosnas que los fieles hicieren para obra de tanta misericordia y piedad, como es la del mantenimiento y formación sacerdotal en el primer centro eclesiástico de los futuros padres y pastores de sus almas.

Confía Su Excelencia en que todos sus Hermanos y cooperadores, tan amantes del Seminario, muy pobre hoy, desplegarán el mayor celo en la preparación de dicha Colecta. Y a todos, en nombre de los seminaristas favorecidos, envía por mi conducto el anticipado testimonio de su gratitud.

Salamanca, 1.º de Diciembre de 1932.

LOPE PÉREZ FLORES,
Canciller-Secretario.

ANIVERSARIO DE LA PRECONIZACIÓN DEL EXCMO. PRELADO

El día 14 de los corrientes es el séptimo aniversario de la elección del **Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Francisco Frutos Valiente**, para regir y gobernar la diócesis salmantina.

El BOLETÍN ECLESIAÍSTICO recuerda con suma complacencia fecha tan memorable y besa el anillo de S. E. I. en testimonio de inquebrantable adhesión y respetuoso cariño.

SUPREMA SACRA CONGREGATIO S. OFFICII

NORMAE A LOCORUM ORDINARIIS PRAE OCULIS HABENDAE
IN PETENDIS DISPENSATIONIBUS A LEGE IEIUNII EU-
CARISTICI PRO SACERDOTIBUS ANTE MISSAE CELEBRA-
TIONEM.

1.º Dispensatio a lege ieiunii Eucaristici concedi potest ad aliquid sumendum sive per modum potus ad vires physicas reficiendas et sustinendas, sive per modum verae medicinae ad morborum effectibus occurrendum.

2.º Cum ratio dispensationis per modum potus publicum sit bonum spirituale fidelium, ab iis tantummodo sacerdotibus impetrari potest, qui animarum curae sunt addicti; dispensatio per modum verae medicinae, cum

in commodum etiam privatum sit inducta, ceteris quoque sacerdotibus potest concedi; prima pro diebus tantum festivis vel ferialibus conceditur, in quibus Missae sacrificium hora tardiore (post horam deciman) ratione ministerii est celebrandum; altera etiam pro omnibus diebus.

3.^o Dispensatio huiusmodi, cum sit gravis relaxatio legis ecclesiasticae, gravem, ut patet, requirit causam, quae in singulis casibus est comprobanda; unde fit ut dispensatio numquam indiscriminatim sacerdotibus indeterminatis concedatur, singulorum personalibus adiunctis rite perpensis.

4.^o In relativo supplici libello S. Congregationi exhibendo sequentia sunt indicanda:

a) Oratoris aetas;

b) Eius officium vel munus, seu an ipse qua parochus vel saltem qua vicarius paroecialis (cc 451 478) curae animarum operam det:

c) Eius valetudinis status per medici testimonium comprobatus, ex quo una cum morbo appareat etiam an ipse aliquid per modum potus vel per modum medicinae sumere debeat, et in utroque casu de quonam potu vel de quanam medicina specificque agatur.

d) Utrum unam an duas Missas diebus dominicis et festis ipse celebret; quanam hora et, si bis celebret, ubi nam celebret, utrum scilicet in eadem ecclesia, an vero in diversis ecclesiis, indicata, in casu, earum ad invicem distantia, praesertim si iter pedibus sit peragendum.

e) An ab alio sacerdote firmioris valetudinis possit substitui.

Quae omnia indicanda sunt prima vice, qua dispensatio imploratur, dum pro gratiae iam semel impetratae prorogatione non requiruntur, si eadem Oratoris circumstantiae iam expositae adhuc perdurent.

5.^o Supplex libellus sacerdotum saecularium ab ipso Episcopo, addito suo voto, est subsignandus; libellus supplex religiosorum, qui animarum curae operam dant, tum ab Episcopo loci, ubi eorum domus religiosa est constituta, tum ab ipso suo Superiore Generali; supplex religiosorum, qui curam animarum non exercent, tantum et exclusive a suo Superiore Generali.

6.^o In prorogatione imploranda aut precedens res-

criptum exhibeatur, aut saltem eiusdem rescripti numerus indicetur.

Romae, Ex Aedibus S. Officii, die 1 Iulii 1931.—ANGELUS SUBRIZI, *Supremae S. Cong. Officii Notarius.*

NOVISÍMAS CIRCULARES DEL EMMO. CARDENAL VICARIO DE ROMA

I

Sobre la dignidad y decoro del Sagrado culto (a)

Como consecuencia de resultados obtenidos durante la Sagrada Visita Apostólica, S. Emcia. Rvdma. el Cardenal Marchetti Selvaggiani, Vicario General de Su Santidad, se ha dignado dar a conocer la siguiente notificación:

“La dignidad del culto y el decoro de los sagrados templos, uno de los fines principales de la Visita Apostólica anunciada para la Diócesis de Roma, requieren que sin tardanza alguna se ponga fin a algunos abusos, que poco a poco, han ido introduciéndose, y se torne a la perfecta observancia de las leyes canónicas y litúrgicas.

Y a este fin, damos las siguientes disposiciones:

1) Se ha de procurar la perfecta observancia del Canon 1268 y siguientes del Código de Derecho Canónico, acerca de la custodia y culto de la Santísima Eucaristía. Sea el altar donde se reserva el Santísimo Sacramento, el altar mayor o uno de los principales de la Iglesia; y dicho altar, distíngase de modo especialísimo, ya por la limpieza, que es el primer decoro de los sagrados templos, ya por la ornamentación, que ha de ser la mejor que cada Iglesia posea. Téngase especial atención

(a) Por la importancia litúrgica de dos recientes circulares del Eminentísimo Cardenal Vicario de S. S., promulgadas para las Iglesias de la Ciudad de Roma, las insertamos aquí considerando que en gran parte reproducen decretos universales de las Ss. Congregaciones romanas.

Las prescripciones de carácter particular y que hemos procurado señalar con estrellitas **, si bien sólo obligan en Roma, generalmente son dignas de imitación, pues como dice el Papa Benedicto XIV, las Iglesias de la Capital del mundo católico deben servir a las demás como ejemplo y estímulo. (Ep. *De ecclesiarum cultu*).

para que delante del Tabernáculo arda, sin interrupción, de día y de noche, por lo menos una lámpara de aceite o de cera de abejas. Colóquense delante del mismo altar bancos o sillas en número suficiente, a fin de que los fieles sean atraídos a orar delante del Santísimo y no sean turbados por excesivas idas y venidas o por inútiles rumores.

2) El uso que ha prevalecido en muchas Iglesias de poner a disposición de los fieles candelas de cera llamadas votivas para hacerlas arder delante de las estatuas o sagradas imágenes (muchas de éstas ya retiradas o mandadas retirar, a consecuencia de la Santa Visita), candelas situadas sobre candelabros o sustentáculos de formas diversas y raras, según fuere la cuantía de las ofrendas de los fieles, es causa de varios y serios inconvenientes. Y todo esto, que con suma facilidad puede convertirse o tener apariencia de superstición, favorece también la impresión de que los fines son de lucro, y no contribuye en manera alguna a la limpieza y recogimiento de los sagrados templos, en los cuales al consumirse a un tiempo muchas candelas, frecuentemente no de cera de abejas, se mancha el pavimento, ahúmanse las paredes y se enrarece el aire.

Tales abusos deben cesar.

Sean, por tanto, removidos de todas las Iglesias, oratorios públicos y semipúblicos, así como también de los locales contiguos o anejos, los susodichos candelabros o sostenes, sea cual fuere su valor material o artístico. De igual modo está estrictamente prohibido vender cera en las Iglesias y oratorios, en las sacristías, en la entrada de las Iglesias y oratorios, así como también en lugares adyacentes o que comuniquen con dependencias del Clero o de los religiosos que cuidan la Iglesia.

El Clero y los religiosos harán comprender a los fieles los motivos de la prohibición emanada de la Autoridad eclesiástica, y estimularán a los fieles a acudir más numerosos y lo más a menudo posible a oír la Santa Misa y acercarse a la Sagrada Comunión, recordándoles que una Misa bien oída y una Comunión recibida con las debidas disposiciones valen para obtener gracias y favores celestiales, más que miles de candelas encendidas por larga serie de días. Además, los fieles, siguiendo antiquísimas y laudables tradiciones, sean exhortados a dar limosnas para hacer celebrar la Santa Misa, y a

ofrecer candelas de cera de abejas (según las prescripciones litúrgicas), candelas que ellos mismos adquirirán en otra parte, y que, dejadas en la sacristía, han de arder sobre los altares en las funciones litúrgicas.

3) Las flores artificiales (de cualquier materia: tela, bronce, latón, cerámica, etc.) están prohibidas. Y deben ser removidas, sin más, de las Iglesias y oratorios y de los altares, y no pueden colocarse allí bajo cualquier pretexto. Para adorno de las Iglesias o de los altares pueden usarse, sobriamente, plantas y flores frescas, que entre nosotros abundan todo el año, y que los fieles pueden ser exhortados a ofrecer a la Iglesia.

4) Durante las sagradas funciones, como también en ocasión de matrimonios, primeras Comuniones, etcétera, está absolutamente prohibido sacar, tanto en la Iglesia como en los oratorios, fotografías, sea con luz de magnesio, sea con aparatos cinematográficos, sea por el procedimiento ordinario (*posse*).

Se encarga a los Rectores y Superiores de Iglesias, oratorios públicos y semipúblicos, el procurar la estricta observancia de las susodichas disposiciones, todas las cuales, y en modo especial la señaladas en los números 2, 3, 4, entran en vigor desde el 1.º de Julio del presente año.

Estamos ciertos de que los referidos Rectores y Superiores cooperarán voluntariamente con Nós a los intereses del decoro de la Casa de Dios y de la integridad de la fe, dando asimismo claro ejemplo de fiel obsequio a las órdenes de la Autoridad eclesiástica.

II

Sobre el uso de la luz eléctrica en las Iglesias y oratorios de Roma

Por lo que se refiere al uso de la luz eléctrica en el sagrado templo, a tenor de los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos y del espíritu que los informa, y en tutela de la dignidad y decoro de las mismas Iglesias, Su Emcia. Rvdma. ha establecido que se observen las siguientes normas:

1. Sobre los altares no pueden usarse sino candelas de cera de buena calidad; y por consiguiente, está prohibido colocar en cualquier punto del mismo, candelas o lámparas eléctricas, aunque estén juntamente con las de cera. Esto debe entenderse también de los grupos, cor-

nisas y candelabros existentes *junto o sobre el altar* y de cuyo ornamento o complemento forman parte. Los candelabros o cornucopias (*brazos para poner bujías*), cuando están colocados totalmente fuera del altar, pueden ser iluminados con candelas eléctricas, con tal de que las lamparillas sean de potencialidad limitada (de 3 a 5 bujías cada una).

2. Está igualmente prohibido colocar candelas o lámparas eléctricas delante y alrededor del trono de la exposición del Santísimo Sacramento, aun cuando dicho trono se encuentre separado del altar o adosado a la pared, como se usa en algunas Iglesias en las exposiciones más solemnes.

3. De la misma manera delante de las sagradas Reliquias, aun colocadas bajo el altar, y delante asimismo de las sagradas imágenes o cuadros que con el debido permiso hubiere sobre el altar, no podrán usarse candelas o lámparas eléctricas, sino solamente velas de cera o lámparas con mecha; mas estas últimas no deben situarse sobre la mesa del altar.

4. Está prohibida la iluminación eléctrica del interior de los santos tabernáculos, o del trono o baldaquino de la exposición del Santísimo Sacramento o del santo *Lignum Crucis*.

5. En las lámparas colgantes o en sus brazos, fuera de los altares, se tolera que se sustituya, a la luz de aceite, la luz eléctrica de potencialidad proporcionada al uso, y con tal que la lamparilla permanezca totalmente oculta, y siempre que delante del altar en que se conserva el Santísimo Sacramento, o donde estuvieren expuestas las santas Reliquias, haya, en lugar bien visible, por lo menos, una lámpara de óleo.

6. Delante de las sagradas imágenes colocadas sobre los altares, aun separadamente de éstos, sólo se permiten velas o lámparas de cera; y delante de las sagradas imágenes que, con permiso, están expuestas a la veneración, fuera de los altares, se tolera que se pongan candelas o lámparas eléctricas, bajo las especiales condiciones o cautelas que se indican en los números siguientes.

7. Se prohíben, y sin más, deberán removerse, las coronas, aureolas, diademas, cornisas, inscripciones, monogramas, corazones, símbolos, rayos, estrellas, rosas, lirios, flores o cualquier otro adorno compuesto de

lámparas o lamparillas aisladas o de filamentos colocados alrededor de las imágenes, o estatuas adosadas a las paredes de la Iglesia, capilla o lugares anejos o colocadas en nichos o templetos.

8. Prohíbese la iluminación eléctrica *automática* mediante introducción de monedas, así como también toda invitación a servirse de lamparitas u otro sistema, delante de algún altar o imagen, en cualquier lugar de la Iglesia.

9. Tratándose de la ordinaria iluminación en el interior de la Iglesia, es preferible se obtenga con luz eléctrica procedente de proyector oculto; sistema que también puede emplearse para iluminar con luz suficiente y suave los cuadros o imágenes sagradas.

La iluminación extraordinaria, en ocasión de mayor solemnidad podrá hacerse con sostenes, brazos o lampadarios alumbrados con lámparas eléctricas, siempre que su aplicación y colocación se verifique de modo conforme a las exigencias artísticas y a la majestad de los sagrados templos, atendiéndose al decoro del sagrado culto y teniendo escrupuloso cuidado de no causar perjuicio o daño a las paredes, pinturas o mármoles, y que la potencialidad de la luz sea la mínima posible.

10. Prohibimos en absoluto todas las iluminaciones con serie de lámparas visibles y aplicadas sobre listones de madera o de metal, reproduciendo las líneas o motivos arquitectónicos en el interior de las Iglesias o de los altares; prohibiéndose también las estrellas y otros brillos semejantes en sustitución de las lampadarios * (vulgarmente arañas).

11. * La iluminación exterior de las Iglesias en ocasión de especiales extraordinarias solemnidades, si se verifica conforme a la tradición romana, con cazoletas, debe regularse de tal manera que se evite todo peligro de incendio o deslucimiento de los mármoles, o de los muros, por el ennegrecimiento, quemadura o derrame de materias grasas. Cuando quiera usarse la luz eléctrica ha de preferirse la iluminación a luz refleja; y todo proyecto de iluminación con lámparas visibles y sostenidas en listones de madera o tiras de metal, deberá someterse para su aprobación a la Comisión diocesana de arte sagrado. Para toda iluminación, los superiores de las Iglesias deben dar garantías formales de la integridad del monumento.

12 * Un encargado de la Comisión técnica de nuestro Vicariato examinará todas las instalaciones de luz eléctrica en todas las Iglesias, capillas y oratorios; y ordenamos que desde ahora en adelante todo proyecto de nueva instalación deberá someterse a la previa aprobación de dicha Comisión, a la que corresponderá la revisión y aprobación de la obra ejecutada.

El Emmo. Sr. Cardenal termina la notificación ordenando a los Párrocos, Rectores o Superiores de iglesias y oratorios públicos, semipúblicos y privados de Roma, poner en ejecución las presentes normas, añadiendo que Su Eminencia verá con agrado que ello se lleve a cabo a la brevedad posible. Y a los que aleguen la existencia de graves dificultades para acomodarse a las normas prescritas, se les concede un plazo, que en todo caso no excederá del 30 de junio de 1932.*

(Traducción de *L'Osservatore Romano* del 19 de marzo de 1932).

III

Instrucciones del Vicariato de Roma sobre el respeto y decoro en la casa de Dios.

A la entrada de las iglesias de Roma se ven los siguientes avisos:

1. La Casa de Dios es lugar de Oración: y los fieles deben acercarse con grande fe y respeto.

2. Entrando en la Iglesia, el primer acto será adorar a Jesús Sacramentado, orando delante de su altar. Todos los demás actos de culto y de plegaria a los Santos deben subordinarse a la adoración Eucarística. Pasando por delante del altar donde se conserva la Santísima Eucaristía hágase devotamente la genuflexión.

3. Los fieles estén en la Iglesia con recogimiento y devoción: no hablen ni paseen: absténgase de cuanto se opone al decoro del Templo, a las normas de higiene y de la buena educación; tomen parte activa en la Sagrada Liturgia y respondan en voz clara y alta a las oraciones comunes y a los sagrados cánticos.

4. Las mujeres entren en la Iglesia con la cabeza velada o por lo menos cubierta y con un traje modesto. La inmodestia en el vestir causa en todas partes una ofensa al sentimiento cristiano y es ocasión de escándalo en el Santo Templo y una profanación. El sacerdote insista sobre la observancia de tal norma, y a este propó-

sito no admita a la Sagrada Comunión a las mujeres inmodestamente vestidas. El Señor no puede aceptar sus limosnas y oraciones. El castigó a los profanadores del Templo y será severísimo con los padres que no impiden que sus hijas sigan modas inconvenientes.

5. Procúrese por los que desean visitar la Iglesia para admirar el arte o monumentos, lo hagan a la hora en que no se celebren sagradas funciones; y en todo caso se exija que los visitantes se conduzcan dentro con el mayor respeto y compostura.

COLLATIO DOGMATICA, MORALIS ET LITURGICA MENSE DECEMBRI HABENDA

DE RE DOGMATICA

Utrum Deus sit unica causa exemplaris rerum (S. Thom. p. 1.^a q. XLIV, a. 3.^o Progr. ad concursum lect. XXXVIII).

DE RE MORALI

Didacus, clericali tonsura insignitus, ac Liberius, operam studiis in Seminario dantes, cum, sorte designati, mox militiae adscribendi essent; quocumque possent modo, se ab ea liberare statuerunt. Ambo, itaque, se impeditos fingentes, medicum militem adire ut, fallaciis Didacus, pecunia insuper oblata Liberius, ineptitudinis schedulam impetrarent. Hanc quidem Liberius a medico obtinuit, quo liber prorsus evasit. Didacus vero rei militari declaratus idoneus, in castra pergere debuit. Sed prima inventa occasione, dum e castris effugit, seque in exteris contulit gentes. Factum inde est, ut, ipsorum loco, Victorinus et Publius, qui aliter liberi mansissent, milites concripti fuerint

Quaeritur: 1.^o Militiae lex, prout in Hispania viget, justane est obligansque in conscientia?

2.^o Isti omnes praevisa damna, Victorino et Publio obventura, reparare tenentur necne?

DE LITURGICI

Libri liturgici.

BIBLIOGRAFÍA

EL ARSENAL DEL PREDICADOR. Revista mensual de predicación. Suscripción al año corriente, el XXI (Octubre de 1932 a Septiembre 1933), 4 pesetas. Años atrasados a 5,30.

Hemos recibido el año XX de esta interesante revista en la que colaboran distinguidas personalidades del clero secular y del regular, constituyendo cada año una muy recomendable colección de oraciones sagradas. En el año XX (Octubre de 1931 a Septiembre de 1932) vemos publicados: Novena de sermones a Santa Rita, ocho Panegíricos y once Asuntos de circunstancias.—Hijos de Gregorio del Amo. Paz, 6. Madrid.

JESUCRISTO, LUZ DEL MUNDO. Sermones predicados en diferentes solemnidades por el R. P. Andrés de Palazuelo, Capuchino. Volumen XXIII de «La Predicación contemporánea».—Madrid. Bruno del Amo. Editor. Apartado 5003. Precio 5 ptas.

Continúa el editor de «La Predicación Contemporánea», enriqueciendo esta colección, cada vez más apreciada y solicitada, con obras de los maestros de la oratoria sagrada en los tiempos actuales.

Al éxito obtenido por los volúmenes XX, XXI y XXII, de los conocidos autores Ilmo. Sr. Jara y P. Luis Urbano, se sumará indudablemente este del P. Palazuelo, pues su autor es uno de los más destacados predicadores de la Orden Capuchina.

Hasta veintiseis piezas oratorias ha reunido su autor en este volumen, y todas ellas rebosan de sabia doctrina, facilidad de expresión y claridad de ideas.

Recomendamos a los lectores este volumen, que en nada desmerece de los anteriores publicados en «La Predicación Contemporánea».

AVISO

Desde el día 22 del actual todos los venerables sacerdotes podrán proveerse de la EPACTA para el año 1933, en la Secretaría de Cámara (Palacio Episcopal).

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.

